



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 14 de febrero de 2020
CCDMX/IL/JMCC/018/2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 55; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64; AMBOS DE LA LEY DE VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** Lo anterior para que sea inscrita en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 18 de febrero del año en curso.

Sin otro particular que tratar, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS
0012498

FOLIO: _____

FECHA: 14-02-20

HORA: 15:56

RECIBIÓ: Lus



I LEGISLATURA

Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México a efecto de proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 55; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64; AMBOS DE LA LEY DE VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es necesario garantizar que aquellas personas que han sufrido una violación a sus derechos humanos obtengan oportunamente la debida reparación establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas de la Ciudad de México.

De ahí la importancia de armonizar las leyes para cumplimentar con lo mandado en los citados ordenamientos para que aquellas personas que han sido determinadas como víctimas tengan derecho a la reparación integral del daño, de conformidad con lo previsto los citados ordenamientos.



I LEGISLATURA

Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

La Ley de Víctimas de la Ciudad de México, establece que la contratación de peritos y expertos internacionales deberá estar restringida a que en el país no exista personal capacitado en la materia a revisar, sin embargo esta medida restringe los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, como un todo indisoluble, ya que la satisfacción de la víctima depende del resultado que arrojen las investigaciones y los procesos judiciales.

Esclarecer la verdad permite sancionar a los responsables, pero también es un elemento para que las víctimas sean reparadas de manera plena y efectiva, pues constituye una medida de satisfacción.

Respecto a la compensación económica, como parte de la reparación integral, debe considerar la gravedad del daño causado a la víctima, independientemente de si es por delito o por violación a los derechos humanos y debe ser garantizado por el Estado, ya sea por la imposibilidad de las autoridades de llevar a la persona responsable a la justicia o por la imposibilidad de esta de cubrir la reparación.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo cuarto recorriendo los subsecuentes, del Artículo 55; y se reforma el Artículo 64; ambos de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el cuadro comparativo sobre los ordenamientos a modificar.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 55.- Las medidas de asistencia, atención e inclusión en materia de procuración e impartición de justicia, comprenderán la atención, asistencia y apoyo que se le otorguen a la víctima durante los procedimientos respectivos, las que serán permanentes.</p>	<p>Artículo 55...- Las medidas de asistencia, atención e inclusión en materia de procuración e impartición de justicia, comprenderán la atención, asistencia y apoyo que se le otorguen a la víctima durante los procedimientos respectivos, las que serán permanentes.</p>
<p>....</p>	<p>...</p>
<p>Quando en la investigación o en el proceso penal se requiera la intervención de expertos independientes o peritos internacionales, sólo podrán contratarse cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.</p>	<p>Quando en la investigación o en el proceso penal se requiera la intervención de expertos independientes o peritos internacionales, podrán contratarse cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia, lo cual deberá informarse a la víctima.</p>
<p>...</p>	<p>Quando la víctima dentro de la investigación o en el proceso penal perdiera la confianza en los</p>
<p>...</p>	<p>los</p>



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

	<p>expertos o peritos nacionales asignados al caso, podrá solicitar la contratación de expertos o peritos independientes o internacionales, siempre y cuando sustente ante la instancia correspondiente dicha pérdida de confianza, a fin de garantizar el derecho a la verdad, a la justicia y la reparación integral.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 64.- La compensación subsidiaria a la víctima, a que se refiere la Ley General, será otorgada por una sola ocasión; se establecerá que el mismo tendrá que otorgarse observando un mínimo de 50 y un máximo de 1500 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 64.- La compensación subsidiaria a la víctima de delito o de violación a los derechos humanos, a que se refiere la Ley General, será otorgada por una sola ocasión; se establecerá que la misma tendrá que otorgarse observando un mínimo de 50 y un máximo de 1500 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Artículo 55...- Las medidas de asistencia, atención e inclusión en materia de procuración e impartición de justicia, comprenderán la atención, asistencia y apoyo que se le otorguen a la víctima durante los procedimientos respectivos, las que serán permanentes.

...

Cuando en la investigación o en el proceso penal se requiera la intervención de expertos independientes o peritos internacionales, podrán contratarse cuando no



Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

se cuente con personal nacional capacitado en la materia, lo cual deberá informarse a la víctima.

Cuando la víctima dentro de la investigación o en el proceso penal perdiera la confianza en los expertos o peritos nacionales asignados al caso, podrá solicitar la contratación de expertos o peritos independientes o internacionales, siempre y cuando sustente ante la instancia correspondiente dicha pérdida de confianza, a fin de garantizar el derecho a la verdad, a la justicia y la reparación integral.

...

...

Artículo 64.- La compensación subsidiaria a la víctima de delito o de violación a los derechos humanos, a que se refiere la Ley General, será otorgada por una sola ocasión; se establecerá que la misma tendrá que otorgarse observando un mínimo de 50 y un máximo de 1500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 18 días del mes de febrero de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA